

en virtud y mérito; pido por tanto se declare por regla general, que ninguno pueda aspirar, ni obtenga empleo alguno, sin que conste hallarse en las expresadas circunstancias, ser notoriamente adicto al sistema, y haber dado en esta época pruebas positivas de estar por la independencia del imperio; lo que se participe á la regencia para que le sirva de gobierno.»

Provision de empleos. «2ª Entre las declaraciones que se hicieron en Tacubaya y despues se ratificaron por esta junta soberana, una de ellas fué *que tenia todas las facultades que corresponden á las Cortes por la constitucion política de la monarquía española*, y siendo tambien una de estas la de *decretar la creacion ó suspension de oficios públicos, plazas, y empleos en todos los tribunales que se establecen*, con cuyo objeto, y para la mejor y mas acertada provision de todos, en órden de las Cortes de 2 de Diciembre de 810 se pidió á la regencia una nota de todos los empleos que resultaren vacantes, con prevencion de que avisase sucesivamente los que fueran vacando, con expresion de la dotacion de cada uno, y su parecer sobre los que debian suprimirse como no necesarios; pido que se practique ahora lo mismo, por la conveniencia y utilidad pública y de los respectivos interesados que debe resultar de esta providencia, y á este fin se libre la órden que corresponda.» Ambas se mandaron pasar á la comision que ha entendido en la materia.

Convocatoria. Siguió la discusion pendiente, y el Sr. Tagle dijo: «que habia causado gran sensacion el que en el dictámen de la comision sobre convocatoria de Cortes *se excluyeran los extranjeros*, cuando los habia muy beneméritos en el ejército, y que así pedia que por no tocar este punto á lo sustancial del que estaba pendiente, se discutiera y determinara en esta sesion.» El Sr. Azcárate, despues de un largo discurso, concluyó con «que por los fundamentos que habia expuesto, era indispensable para la próxima convocatoria, *separarse en mucha parte de la constitucion española.*» Contra esta opinion y varios de los puntos contenidos en el dictámen de la comision arriba citado, habló el señor presidente fundando con solidez la razon y necesidad que habia de separarse lo ménos posible de los principios y reglas que se habian adoptado en las elecciones pasadas. Concluido esto, el Sr. Monteagudo dijo: «que la comision contestaria por escrito á las impugnaciones, y que por lo tocante á la exposicion del Sr. Tagle *acerca de los extranjeros*, opinaba del mismo modo,» ofreciendo fundar mas su concepto. Lo mismo dijo el Sr. Icaza, y el Sr. Jáuregui trató de convencer «que por *ninguno de los artículos del plan de Iguala estaban excluidos los extranjeros.*»

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó la acta del dia anterior, y quedó aprobada.

Se pueden remitir los votos para las elecciones. En seguida se leyó una proposicion del Sr. Sanchez Enciso reducida á «que se mande en todos los pueblos distantes unos de otros, ó que estén divididos por cualquier motivo que sea, *se reciban los votos de los ciudadanos, sin obligarles á asistir á las parroquias ó cabezas de partido*, y que se celebren las elecciones precisamente en dias festivos, presidiendo los individuos de los ayuntamientos.» Despues de haberse admitido á discusion, se mandó pasar á la comision que entiende sobre la materia, á pesar de lo que expusieron los Sres. Fagoaga y Horbegoso, pues quedó acordado que no se resolviera nada en esta sesion.

Libertad de imprenta.

Por no haber tomado la palabra ninguno de los señores vocales sobre la convocatoria de Cortes, mandó el señor presidente se procediese á la lectura del dictámen de la comision sobre la protesta que hicieron varios militares, contenida en la representacion que abajo se inserta, y despues de haber hablado los Sres. Suarez Pareda, Horbegoso y Jáuregui, quedó aprobado.

Se leyó el dictámen de la comision sobre el desafuero de los eclesiásticos de que habla el artículo 74 del reglamento de libertad de imprenta, habiéndose discutido largamente por los Sres. Jáuregui, Tagle, Espinosa, Azcárate, Icaza y Monteagudo, se declaró estar lo suficientemente, y en esta virtud *quedaron aprobadas las dos proposiciones siguientes:*

1ª *El artículo 74 del reglamento de jurados no debe regir en el imperio, respecto de los eclesiásticos.*

2ª *En consecuencia, luego que segun el órden de proceder aparezca ser eclesiástico el autor del papel acusado, se pasará la causa al tribunal correspondiente.*

Se levantó la sesion.

EXPOSICION de los militares que se mandó insertar á la letra, con arreglo á lo pedido por la comision.

Fuero militar en los delitos de libertad de imprenta.

«Señor:— Los militares que abajo suscriben, con el mayor respeto hacen presente á V. M. que en las sesiones públicas de la soberana junta, han oido decir que reclamarian el fuero que les quita el nuevo reglamento de libertad de imprenta.— Los exponentes se glorían de haber abrazado el partido de la independencia por ser justo, y el único medio de que el imperio goce un gobierno sabio y liberal: y si para el logro de estos objetos ofrecieron sus vidas gustosos en el campo del honor, *¿cómo no sacrificarán ahora un fuero apetecible solo á los que delinquen?* Antes fueron ciudadanos que militares, y si para la felicidad de los primeros, es necesario que los segundos pierdan sus prerrogativas, al que ofrece su vida no le es sensible perder lo demas, y nosotros—A V. M. rendidamente pedimos que cuando se trate de la felicidad pública no sea obstáculo nuestro fuero, de que gustosamente nos desprenderémos en su obsequio.—México 27 de Octubre de 1821.—Señor.—Luis Quintanar.—Nicolás Bravo.—Melchor Alvarez.—Pedro Zarzosa.—José Joaquin Herrera.—Joaquin Ramirez y Sesma.—Antonio Valero.—Tomás Yañez.—Juan Bautista Miota.—Pablo Unda.—Francisco Manuel Hidalgo.—Eulogio Villaurrutia.—Juan Ceballos.—Francisco Palacio de Miranda.—Mariano José Giral.—Antonio Barreda.—José Navarro.—Rafael Voya.—José Rafael Espinosa.—José Haboli.—Pedro Miguel Monzon.—José Ignacio de Basadre.—José María de la Portilla.—José María Barberi.—Matías Gonzalez.—José María Garmendia.—Luis de las Piedras.—Ramon Hernandez.—Santiago de Argeasto.—Juan de Dios Arzamendi.—Francisco Linarte.—José Urbina.—Manuel Ceballos.—José María Fariña.—Mariano Morlet.—Gregorio Arana.—Pablo Mouliar.—Andrés Huerte.—Juan Dominguez.—Fernando Mangino.—José Tolsa.—Manuel José Robledo de Vejar.—Francisco Sanchez.—Nicolás Acosta.—Juan Francisco Azpíroz.—Francisco de Aragon.—Luis Castrejon.—Pablo Ortiz de Rosas.—Feliciano Rodriguez.—Antonio de Castro.—Manuel de Bocarano.—José de Porras.—José María Ordoñez.—Francisco Tello de Meneses.—Alejandro Quijano Ladron de Guevara.—José de la Sierra.—Patricio Angé.—Ramon Rey.—José Campillo.—José Vicente de Robles.—Manuel de Alegre.—José Diez.—Pedro Alvarado.—Manuel Ortega Calderon.—

Manuel Cirilo Tolsa.—Cristóbal Tamariz.—Mariano de Aranda.—José María Tornel y Medivil.—Pedro Peralta.—Francisco Moreno.—Manuel Arrati.—Luciano Azcárate.—José Gaviño.—José Villaverde de Hurtado.—Lúcas Condelle.—Francisco Antonio Madejo.—José de Saravía y Pastor.—Fernando Bello.—Gregorio Ortega.—Fernando Franca.—José Carretero.—Joaquín Fernández del Campo.—Estanislao Ortega.—José Mayoli.—Miguel Barragan.—Manuel Romero.—Manuel Carmona.—Manuel Andonaegui.—José Joaquín Vera.—Juan Tablada.—Manuel de Flon.—Félix María de Surbarán.—José Ramírez de Sesma.—Joaquín Illanez.—Mariano Arista.—Enrique Bosada.—José María Fernández.—Juan Arágo.—Manuel de Andrade.—Juan José Pruna.—Juan Dávis Bradbun.—Ramon Morales.—Sebastian Betancourt.—Macario Patiño.—Francisco de Torres.—Miguel del Portal.—José Ignacio Sobrearia.—Vicente Dominguez.—Juan José Meave.—Miguel José Bellido.—Luis Díaz de Vivar.—Anselmo Rodríguez.—Honorato de Riaño.—Antonio de Villaurrutia.—Mariano de Villaurrutia.—José Miguel Barreiro.—Pablo Erdozain.—José Antonio Mateandi.—José Mariano Guerra.—Juan de Horbegoso.—Juan José de Andrade.—Epitacio Sanchez.—Jorge Moreno.—Manuel de Alfaro.—Cárlos Benavides.—Luciano Montes de Oca.—Mariano Bargas.—Félix Jimenez.—Francisco Pardo.—Juan de Dios Márquez.—Pedro Ortiz.—Rafael Rayo.—José Manuel Alfaro.—Ignacio de la Peña.—José María Picazo.—Desiderio Coronel.—Francisco Barron.—José María Ramirez.—Luis Valderas.—Joaquín de Miramon.—Pánfilo Rodríguez.—José María Martínez.—Eugenio Torre.—José Angel Guzman.—Tomás Moreno.»

SESION DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó la acta del día anterior.

Libertad de imprenta. El Sr. Jáuregui pidió que á lo acordado ayer sobre el artículo 74 del reglamento de jurados se hicieran las adiciones siguientes: 1ª Despues de la palabra eclesiásticos, deberá decir: *en lo concerniente á los jueces de derecho.* 2ª Al artículo 2º, despues de las palabras: tribunal correspondiente, deberá decir: *siendo el papel anónimo; y si fuere de otra clase en que aparezca la firma del autor, no pasará hasta la declaracion de haber lugar á la formacion de causa prevenida por el artículo 48, procediéndose en todo lo demas conforme al reglamento y á las leyes vigentes en sus casos.*

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior.

Comision de recepcion del Ejecutivo. En seguida se presentó en el salon la regencia, habiendo salido á recibirla hasta la puerta *seis individuos de cada lado de la soberana junta*, y tomando sus respectivos asientos, el señor generalísimo pronunció un discurso explanando no ser otras las intenciones de la regencia y las suyas que procurar la felicidad presente y futura del imperio; y como se le impusiese por el señor presidente de la junta, de la resolucion acordada, haciendo presente las equivocaciones con que en su concepto la misma soberana junta trataba de sostener algunos artículos del reglamento *que prohíbe la*

Reunion de poderes. *reunion de ambos poderes*, manifestó que dicho reglamento *ni se ha pasado á la regencia ni tiene su acuerdo, y que por consiguiente era nulo y de ningun valor, y no debia observarse por estar en contradiccion con el plan de Iguala y tratados de Córdoba que no se conforman con lo que previenen los reglamentos de las Cortes de España en esta parte*: concluyó con que habiéndose jurado por todos, y particularmente por el ejército, sostener las bases del plan de Iguala, á saber: las tres garantías y la monarquía moderada hereditaria, era preciso tratar de excusar cuanto pudiese desviarnos de estos principios, y de orillar al mejor posible el plan de nuestra felicidad: para lo que convendría tener presente *que residiendo la soberanía en el pueblo, las Cortes serian sostenidas por el ejército*, como ahora y hasta su instalacion lo serian estas bases insinuadas.»

Constitucion de 1812. El Sr. Gama expuso los fundamentos de la proposicion que hizo el día anterior, haciendo distincion entre el modo de hacer la convocatoria y en el que debería constituirse la nacion: y añadió «que conforme al plan de Iguala no deben separarse las resoluciones sino en lo muy preciso de la constitucion española, pues así parece lo exigia la opinion pública, si se daba crédito á los hechos de Guadalajara y Goatemala.»

Guatemala. El señor generalísimo deshizo la equivocacion de las noticias que se tenian acerca de Goatemala, por saberse que por querer erigirse en república ya estaban en desavenencias desagradables; y que lo de Guadalajara tuvo origen en un equivocado concepto del Sr. Negrete. El Sr. Rus dijo: «que era de parecer se adoptase el de la regencia.» El Sr. Icaza: «que la comision se creyó en libertad y facultada para separarse de las reglas de la constitucion española.»

El Sr. Maldonado: «que de hecho la soberana junta declaró el día anterior no deber separarse en lo sustancial de lo que dispone la constitucion española sobre convocatoria,» con cuyo motivo se volvió á difundir en recomendar sus planes «aunque fuesen del todo opuestos á aquella, ó bien que se adoptase el que fuese de mas pronta ejecucion por ser mas conveniente para poner á cubierto la patria.»

Libertad para los términos de la convocatoria. Declarándose que estaba el punto suficientemente discutido, *se declaró igualmente que habia libertad para variar el modo de convocar el congreso.* En seguida el señor generalísimo presentó un proyecto propio suyo expresando haberlo formado la noche anterior, y leído, dijo el señor presidente «que por su importancia demandaba tiempo para resolver su aprobacion ó desaprobacion, y que tambien por el respeto debido á su persona convendría acaso á algunos señores para dar su voto francamente que fuese preciso premeditarlo mucho, y esto exige alguna demora.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó la acta del día anterior y quedó aprobada.

No pueden admitirse como representantes del congreso á los miembros de la junta. En cuanto á que los señores que componen la soberana junta no pudiesen admitirse como representantes en el congreso, hizo el señor generalísimo oportunas reflexiones, y habiéndose excusado la junta de votar, la regencia determinó que se retirase la proposicion si lo estimasen por conveniente los señores que la hicieron: y en efecto se retiró.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó la acta del dia anterior, y quedó aprobada.

Guatemala. Se leyó inmediatamente la correspondencia del intendente de Oaxaca con insercion de los partes de los ayuntamientos de las ciudades y lugares que en las provincias de Goatemala han jurado adherirse al sistema del imperio, y oponerse al proclamado en su capital, que es el de una absoluta libertad; y celebrándose tan plausibles noticias, se decretó ofrecer á la provincia agregada al imperio y demas que se vayan agregando, toda la proteccion que demanda su voluntaria adhesion á nuestro gobierno, sin comprometer á los lugares que quieran seguir otro, y que en la convocatoria de Cortes se emplazase á los representantes de dichas ciudades y lugares, y á los demas que en lo sucesivo juren la obediencia al imperio mexicano.

Convocatoria. En seguida se continuó leyendo el dictámen de la comision sobre convocatoria de Cortes; y habiendo reclamado el Sr. Espinosa que en él se incluia lo acordado y por acordar, dijo el Sr. Azcárate que así se mandó y así lo creyó conveniente la comision para abreviar mas el asunto, siempre con la reserva de que en lo añadido recayese la aprobacion ó desaprobacion de S. M.; y despues de discutidas las adiciones, se fijaron y aprobaron en la forma siguiente:

1^a Que en la eleccion de ayuntamientos pueden volverse á elegir los regidores que no han cumplido su tiempo.

2^a Que puedan votar en estas elecciones todos los que tengan diez y ocho años.

3^a Que en lugar de la palabra literatos, se sustituyan estas: magistrados, jueces de letras y abogados.

4^a Que los empleados no están impedidos de ser representantes por sus respectivas provincias.

5^a Que los magistrados y jueces de letras podrán ser elegidos para diputados por las provincias en que ejercen la jurisdiccion, atendiendo á que en las Cortes constituyentes se necesitan mas luces, y ellas dispondrán lo mas conveniente para lo de adelante.

6^a Que en la provincia de Goatemala, adheridas al imperio, se tenga por base la misma que se ha tenido para las demas, esto es, que por tres partidos se elijan dos diputados.

7^a Que los diputados que no tengan patrimonio ni sueldo suficiente sean habilitados por las diputaciones provinciales con lo que se juzgue necesario para sus viajes y subsistencia de cualquiera fondo público, para que no se embarace por esto su traslacion á la capital.

Se aprobó la fórmula de los poderes; y finalmente, el señor generalísimo dijo que todas las dudas que la comision reservaba para que se aclarasen por las reglas prescritas por la constitucion española, se pusiesen terminantemente para excusar interpretaciones, y así quedó acordado.—Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó la acta del dia anterior.

Ereccion de una ó dos órdenes militares para premiar al ejército. Se dió cuenta con un oficio de la regencia, que acompaña una exposicion del señor generalísimo sobre sus deseos de que se erijan una ó dos órdenes

militares, para que entre otros sirvan de premios al ejército: y accediendo á tan justa solicitud, se nombró por comision especial, que entendiase en esto, á los Sres. Horbegoso, Sotarriba, Conde de Regla, Almanza é Icaza.

Se levantó la sesion pública y quedó en secreta.

SESION DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó la acta del dia anterior, y quedó aprobada.

Reglamento de la junta. El Sr. Tagle: «que insistia en la observancia del reglamento y del artículo del plan de Iguala sobre las atribuciones de esta soberana junta, que no debe tratar sino de lo preciso: que prescindiendo de si debian ó no reponerse los regulares, hacia presente en honor de los señores que suscribieron á su voto, que de ninguna manera tocaban este punto, pues únicamente se contrajeron á decir, que no era urgente, ni por lo mismo de la atribucion de la soberana junta, y que se reservase su deliberacion á las Cortes: por todo lo cual solo debia tratarse de salvar la disonancia, punto de la discusion, y que esto se conseguiria por el medio que propuso el Sr. Espinosa.»

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó la acta del dia anterior, y quedó aprobada.

Premios militares. Se volvió á leer el dictámen de la comision de premios militares, y habiendo indicado el señor presidente sus deseos de que las órdenes que se instituyesen fuesen extensivas no solo al ejército sino á las demas clases del Estado que han contribuido á nuestra gloriosa independendencia, conforme á lo discutido en las juntas preliminares de Tacubaya, dijo el Sr. Horbegoso: «que la comision se ciñó á los militares por contraerse á lo que promovia la regencia.»

Los Sres. Maldonado, Tagle, Azcárate y Guzman expusieron: «que no obstante que la regencia delibere la institucion de una ó mas órdenes, se reserve siempre á la soberana junta la aprobacion de ellas.» Se declaró suficientemente discutido el asunto, y aprobada la segunda proposicion de la comision, que dice: *Que se autorice á la regencia para que á propuesta del serenísimo señor generalísimo, confiera ascensos y premios á los beneméritos ciudadanos militares con toda la amplitud que sea dable en las actuales circunstancias del imperio:* la que se le devolvió para que refundiese la primera que no fué aprobada, segun se habia asentado.

Derechos que se deben cobrar á cada marco de plata y de oro, dentro y fuera de México por amonedacion. Se leyó la proposicion sétima del dictámen de la comision de minería, re-fundida en estos términos, conforme á la discusion del dia anterior: *en la casa de moneda de México solo se cobrarán dos reales en cada marco de plata y lo mismo en cada marco de oro, pqr total costo de amonedacion de estos metales; pero en las foráneas se formará un presupuesto que regirá el primer año, y al fin de él se corregirá por las cuentas de gastos, cobrándose el resultado en el año siguiente,* y quedó aprobada.

Derechos de apartado del oro y plata. Libertad para hacer el apartado donde mas convenga á los interesados. Se leyó la proposicion octava que explanaron suficientemente los Sres. Bustamante D. José María, y Fagoaga. Se aprobó la primera parte: y discutida asimismo la segunda por los Sres. marques de Rayas, Espinosa, Mal-

donado, Horbegoso y Lobo, se aprobó igualmente, quedando de esta manera: *No se llevará por razon de costos de apartado mas que dos reales por marco de plata mixta en vez de los cinco y medio reales que se han exigido, y se apartarán á los introductores todas las pastas, que segun su ley de oro costeen la operacion. Los introductores quedan en libertad de ejecutar esta operacion por sí ó donde mas les convenga.*

Cobro de costos de ensayes y fundicion. Suprimido el derecho de bocado. Las siguientes se aprobaron tambien de este modo: 9ª *En los ensayes fórneos solo se cobrarán los verdaderos costos que tengan las operaciones de ensaye, y los de fundicion en las piezas que lo exijan, quedando suprimido el derecho de bocado.*

Pagada la contribucion, tienen libertad los dueños para vender ó emplear en oro y plata. 10ª *Verificado en las tesorerías nacionales el pago de la única contribucion señalada en la proposicion sexta á las pastas de oro y plata, y puestos en las piezas de estos metales los sellos que lo acrediten, quedan sus dueños en libertad de venderlos ó emplearlos en los usos que quieran, sin fijacion alguna de precio.*

Feble de la moneda. 11ª *Solo se permitirán seis granos de feble en la moneda, en lugar de los diez y ocho que hoy se toleran.*

Los empleos facultativos delearán obtenerlos los peritos en la ciencia. 12ª *En lo sucesivo, los empleos facultativos de las casas de moneda y apartado, recaerán exclusivamente en personas que tengan los conocimientos de fisica, química y mineralogía necesarios para desempeñarlos.*

Libro de derechos el azogue. 13ª *Queda absolutamente libre de derechos el comercio de azogue en caldo ora proceda de Europa ó Asia, ora se saque de los criaderos del imperio.*

La pólvora para las minas la dará el gobierno por sus costos y costas. 14ª *La pólvora que necesiten los mineros para el laborio de las minas, se les franqueará por el gobierno á costo y costas.*

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó la acta del dia anterior, y quedó aprobada.

Ereccion y reglamentacion de órdenes militares. Leido el dictámen de la comision de premios militares, y preguntándose si estaba en estado de rotacion, se declaró que sí, y en seguida quedó aprobado: «*qué se autorice á S. A. la regencia del imperio á que forme la planta y reglamentos de las órdenes militares que estime convenientes, siendo una de ellas extensiva á los paisanos, y que comunicándolos S. A. á esta soberana junta para la debida aprobacion, se manifestó lo acorde que caminan.*»

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó la acta del dia anterior, y quedó aprobada.

Renovacion de oficios de la junta. El señor presidente dijo ser el dia en que debía procederse á la eleccion de su sucesor, que segun los tratados de Córdoba podia recaer en los señores vocales, ó en otros que no lo fuesen: por lo que se debía proceder á la postulacion de los de fuera de la soberana junta, supuesto que los señores de esta debian entenderse todos postulados, y en aptitud para el empleo. En esta virtud recayó la dicha postulacion en los Sres. Guerrero, Loaces, Oduardo, D. Carlos Bustamante, D. Luis Perez Tejada, y arzobis-

po; y procediéndose despues á la eleccion, recayó por mayoría de votos en el Exmo. Sr. D. José María Fernandez de Almanza, quien inmediatamente tomó posesion. Y se procedió á la eleccion de vicepresidente, que por pluralidad de votos recayó en el señor marques de San Juan de Rayas: como la de secretario ménos antiguo, en la propia forma, en el Sr. Guzman.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó la acta del dia anterior y quedó aprobada. Se dió cuenta con el siguiente dictámen:

Derecho de peticion. Señor: El *derecho de representar* se puede dividir en tres, correspondientes á otros tantos objetos á que pueden dirigirse las representaciones, á saber: quejarse de daño recibido; pedir algun bien, y proponer alguna resolución que se crea útil á la comunidad toda, ó parte de ella.—Bajo cualquiera de estos aspectos es preciso no desconocer absolutamente este derecho en ninguno de los ciudadanos del imperio; porque si el soberano debe de ser el padre comun de los pueblos, y estos le dan la autoridad suprema á condicion de que les administre justicia, los proteja y les procure todos los demas bienes que son objeto de la reunion social, es forzoso que el que ejerce la soberanía tenga obligacion de oír las quejas y peticiones de sus súbditos, y de atenderlos en las que fueren justas y racionales; y como obligacion y derecho sean relativos, es tambien necesario reconocer en los ciudadanos el derecho de quejarse y de pedir.—En cuanto al de proponer alguna medida que se considera útil á la sociedad, mas bien que derecho es un deber de todos los socios; pues todos y cada un estamos obligados á procurar el bien de la patria por los medios que estén á nuestro alcance: así está especificado en el artículo 6º de la constitucion que nos rige, y no puede dudarse que uno de los mejores medios de servirla es proponer á los que gobiernan medidas de prosperidad y bien general.—Si es cierto en sentir de la comision, que todo ciudadano tiene derecho para representar, no lo es ménos que pudiéndose, y con frecuencia, abusar de este derecho; es indispensable dictar reglas capaces de precaver las malas consecuencias que acarrearían los abusos. De otra manera se veria V. M. comprometido á cada paso, ó por ignorancia ó por la orgullosa imprudencia de muchos, haciendo unos proposiciones impolíticas, cuya discusion podiera ser muy peligrosa, elevando otros quejas cuyo remedio toca á las autoridades judiciales ó municipales, y presentando otros, en fin, proyectos necios, mal calculados é impracticables; y en cada uno de estos casos el efecto ménos malo seria el de hacer perder á V. M. el precioso tiempo que debe invertir en las gravísimas tareas, cuyo desempeño se le ha confiado.—Estos males, cree la comision, podrán evitarse sin perjuicio del derecho de los ciudadanos, nombrando una comision encargada de examinar todas las representaciones que se dirijan á V. M., sean de la especie que fueren: ella desechará aquellas de que no deba darse cuenta, ó porque contienen especies impolíticas de peligrosa discusion ó porque correspondan á autoridades subalternas, ó porque comprometan los intereses de otro sin la correspondiente autorizacion legal, ó en fin, por cualquiera de los capítulos de que hicimos mérito en el párrafo anterior. Al mismo tiempo podrá encargarse de poner membretes exactos en las otras representaciones con que crea debe darse cuenta á V. M. é instruirlo si fuere necesario de su contenido verbal y compendiosamente.—Hemos dicho que de este modo no se perjudicaria el derecho que hemos declarado á todos